



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

En el presente proceso el extremo activo, Mayra Alejandra Galindo Rúa, se encuentra representado a través de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, quien allega memorial en el cual solicita la terminación del presente proceso, al existir desistimiento de las pretensiones y/o entenderse que hay una transacción entre las partes.

En el documento emitido por la demandante solicita dar por terminado el proceso toda vez que lleva cuatro años y aún no ha solucionado nada, afirmando verse en la obligación de realizarlo independientemente.

Tales manifestaciones no encajan en las normas procesales del desistimiento o la transacción.

Es menester precisar que el presente asunto se encuentra sin notificar al extremo demandado, siendo presentada la demanda el 17 de noviembre del año inmediatamente anterior y la última providencia que no admitió el trámite de notificaciones data del 31 de agosto hogaño.

Así entonces, deberá proceder el extremo activo a atemperar la petición a las figuras jurídicas anunciadas o bien al retiro de la demanda si ello es lo que pretende la demandante ante su decisión de realizar el trámite vía notarial y de común acuerdo, máxime que indica que hoy cuenta con recursos económicos diferentes a los que dieron origen a su representación por el Ministerio Público.

Para lo anterior, dispone la parte demandante de 30 días hábiles, esto es, bien para atemperar la petición, se itera, ora para cumplir la carga procesal que le corresponde para continuar el trámite del proceso, so pena de tener la demanda desistida tácitamente como lo prevé el artículo 317 del Código

General del Proceso, eso sí, con las precisiones que se harán en caso que así ocurra.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a08da9ed8ed0b5e26db92d7fb2a4220821a9acffc67de5ec23f8a27e4e6f663**

Documento generado en 20/10/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>